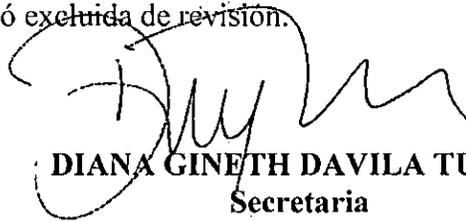


INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00060-00, informando que regresó excludida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 981

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00060 00
Demandante: Mesatour s.a.s.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 19 de abril de 2018, que decidió modificar el fallo proferido por este Juzgado el 05 de marzo de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

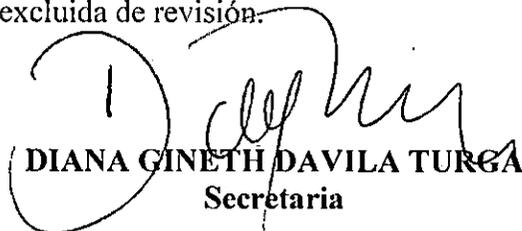
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaría

131-

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00485-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 982

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00485 00
Demandante: Oscar Javier Prada Botache
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 17 de abril de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 02 de marzo de 2018, que decidió modificar el fallo proferido por este Juzgado el 06 de diciembre de 2017.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

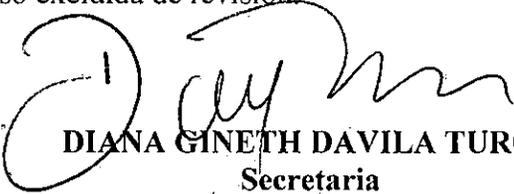
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

SEP

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00017-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 983

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00017 00
Demandante: Eudoro Cifuentes Gil
Demandado: Presidencia de la República
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 11 de abril de 2018, que decidió modificar el fallo proferido por este Juzgado el 05 de febrero de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

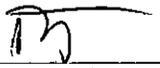
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

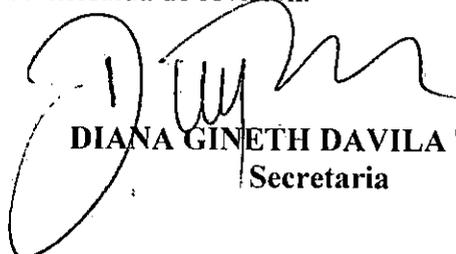
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

134

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00507-00, informando que regresó excluida de revisión.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 984

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00507 00
Demandante: Horacio Yela
Demandado: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 17 de abril de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en providencia del 05 de marzo de 2018, que decidió modificar el fallo proferido por este Juzgado el 15 de diciembre de 2017.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

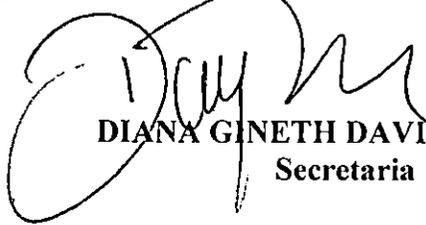
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría

10/27/18

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00508-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 985

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00508 00
Demandante: Aldemar Zapata
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 27 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en providencia del 09 de marzo de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 15 de diciembre de 2017.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

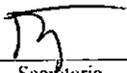
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

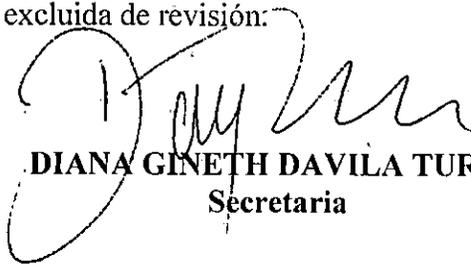
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaría

307

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00497-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 986

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00497 00
Demandante: María Melva Fernández Pazu
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 31 de mayo de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en providencia del 06 de marzo de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 13 de diciembre de 2017.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

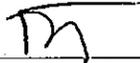
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

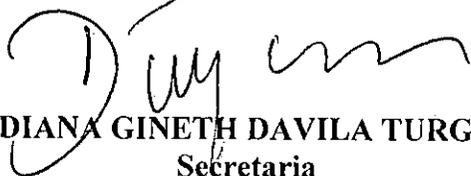
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

1015

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despachõ el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00555-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 987

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00555 00
Demandante: Diana del Socorro Ocampo Arias
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del 06 de marzo de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 22 de enero de 2017.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

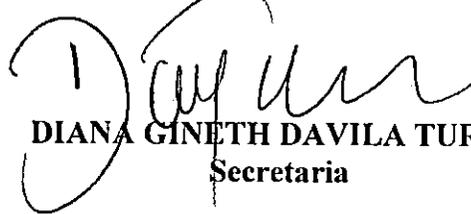

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretaría</p>

REC

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00021-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 983

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00021 00
Demandante: Olga Nancy García Velazco
Demandado: Fondo Nacional de Vivienda
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 14 de junio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en providencia del 18 de abril de 2018, que decidió revocar el fallo proferido por este Juzgado el 06 de febrero de 2017.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

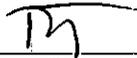
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

cup

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00034-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 989

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00034 00
Demandante: Gonzalo León Olaya
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 21 de mayo de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.

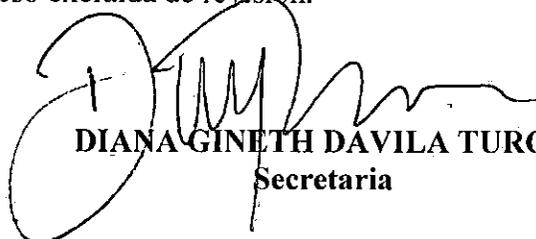


Secretaría

Pe:

71

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despachó el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00043-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 990

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00043 00
Demandante: Brayan Leonardo Gutiérrez Tamayo
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 13 de julio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 19 de abril de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 26 de febrero de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

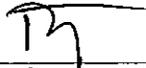
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

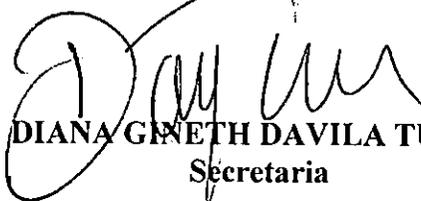
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

OPP

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00099-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GNETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 991

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00099 00
Demandante: Edmundo Troya
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 13 de julio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "A", en providencia del 16 de mayo de 2018, que decidió modificar el fallo proferido por este Juzgado el 16 de mayo de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

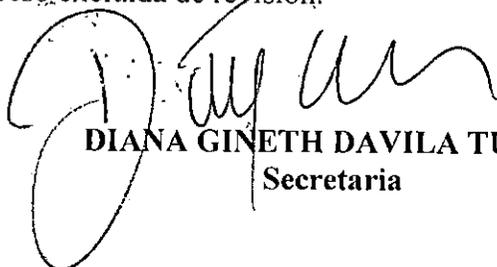
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

199

INFORME SECRETARIAL. A los veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00075-00, informando que regresó excluida de revisión.



DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 9912

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00075 00
Demandante: César Giovanni Chaparro Rincón
Demandado: Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 13 de julio de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

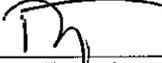
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 03 de mayo de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 09 de marzo de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

599

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 993

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00373-00
Demandante: Neyla Isabel Mendoza Vergara
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 27) contra la sentencia de tutela No. 333 de 19 de septiembre de 2018 que negó las pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 333 de 19 de septiembre de 2018 que negó las pretensiones.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

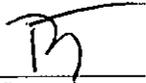
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ávila Dávila', written in a cursive style.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaria

SPI-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 994

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00363 00
Accionante: Vilma Redondo Gómez
Accionado: Superintendencia de Puertos y Transporte
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante escrito radicado el 18 de septiembre de 2018 (fl. 1 - 17) la accionante presentó escrito en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada por incumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

-En la sentencia No. 326 del 11 de septiembre de 2018 se ordenó a la accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a contestar de fondo el derecho de petición presentado por la accionante el **27 de septiembre de 2016**, en cuanto a entregar copia del aparte del acta relacionado con la aquí accionante y su caso, y el **13 de febrero del año** en curso, referente a la no respuesta de fondo respecto a las peticiones elevadas el **6 de mayo y 24 de junio de 2016**, pues en la respuesta de fondo del 5 de agosto se hace referencia a temas que no están relacionados con las preguntas realizadas respecto a normas de carrera administrativa y aplicación de los mismo a los funcionarios de planta que están en carrera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

-En memoriales radicados el 19 de septiembre de 2018 (fl. 23 a 32) y 20 de septiembre de 2018 (fl. 34 – 48) la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.

1992

2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.

3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 995

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00428 00
Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y otro
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Accede a solicitud – Ordena oficiar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

Como quiera que no se ha recibido respuesta al oficio No. J-056-2018-934 visible a folio 614, se accede a la solicitud presentada por la parte actora. En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Comandante de la Estación 13 de Teusaquillo y al Comandante del CAI de San Luis comunicándoles el contenido del oficio ya mencionado.

La parte actora deberá retirar el oficio ordenado y acreditar su radicación ante este Despacho.

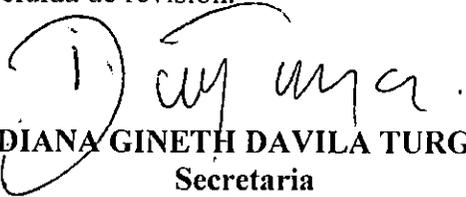
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>SEPTIEMBRE 27 DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. A los trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2017-00450-00, informando que regresó excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 944

Radicación: 11001-33-42-056-2017-005⁴⁵⁰40 00
Demandante: Delia Lucía González Villalba
Demandado: Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 17 de abril de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en providencia del 19 de febrero de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 20 de noviembre de 2017.

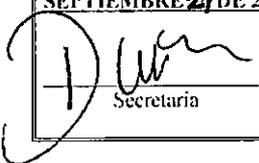
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 690

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00241-00

Accionante: Luz Adriana Molina Duque

Accionado: Fondo Nacional de Vivienda

INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. 214 del 29 de junio de 2018 proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales de la accionante y para protegerlos resolvió ordenar al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda sin dilación alguna a comunicar la respuesta al derecho de petición presentado por la accionante a la dirección señalada dentro del derecho de petición, esto es a la calle 85 B Sur 80 – 37 Pastranita.

-En memorial recibido el 18 de julio de 2018 la accionante informó que la accionada no había cumplido la sentencia.

-Por lo anterior mediante auto No. 716 del 01 de agosto de 2018 se requirió al Director del Fondo Nacional del Ahorro para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; transcurrido el término concedido la accionada no se pronunció.

-Como quiera que no se acreditó cumplimiento completo a la orden dada en el fallo constitucional, mediante auto No. 649 del 05 de septiembre de 2018 (fl. 12 – 13) se dispuso abrir incidente de desacato en contra del Director del Fondo Nacional de

Vivienda, para que en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de la decisión procediera a dar cumplimiento.

-En memoriales radicados el 12 y 14 de septiembre de 2018 (fl. 17 – 35) la accionada Fonvivienda, presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y solicitó se declare cumplido el fallo y archivar.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

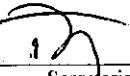
RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--